



VISTOS: el Memorando N° 001409-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000268-2026-OOM-OGPP-SG/MC y el Proveído N° 000930-2026-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; y, el Informe N° 000942-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que *“por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”*;

Que, los numerales 4.1 y 4.3 del artículo 4 de los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, establecen que la fiscalización posterior aleatoria es el proceso mediante el cual cada la Entidad de la Administración Pública (EAP) verifica de oficio la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones y/o traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes para el trámite de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte contenidos en el TUPA vigente, incluyendo la documentación sucedánea de los originales señalados en el artículo 41 de la Ley N° 27444; y, que para el proceso de fiscalización posterior aleatoria, la EAP conforma un Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP), liderado por la oficina de Modernización, o la que haga sus veces;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de los referidos Lineamientos contempla que *“las EAP deben elaborar y/o actualizar sus directivas y/o lineamientos en materia de fiscalización posterior conforme a las normas de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte contenidos en su TUPA (...)”*;

Que, conforme al numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2022-SG/MC denominada “Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión,



normativos y orientadores del Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 000001-2022-SG/MC, *“la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Organización y Modernización, de encontrarlo conforme, en un plazo no mayor a siete días hábiles de haber recibido el expediente, emite el informe de conformidad y lo remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de un memorando anexando el informe correspondiente”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 407-2011-MC, se aprueba la Directiva N° 007-2011/MC denominada Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, aplicado en el Ministerio de Cultura”;

Que, en dicho marco normativo, a través del Informe N° 000268-2026-OOM-OGPP-SG/MC y el Proveído N° 000930-2026-OOM-OGPP-SG/MC, la Oficina de Organización y Modernización sustenta y propone la aprobación de la nueva Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, que tiene por objeto *“establecer disposiciones para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (en adelante, TUPA), que sean de aprobación automática, de evaluación previa o aquellos en los que se haya presentado documentación sucesánea, a la que se refiere el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)”*; así como la derogación de la Resolución Ministerial N° 407-2011-MC, que aprueba la Directiva N° 007-2011/MC antes mencionada;

Que, con el Memorando N° 001409-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000268-2026-OOM-OGPP-SG/MC y el proyecto de Directiva, a fin que se continúe con su tramitación;

Que, mediante el Informe N° 000942-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar la directiva propuesta por la Oficina de Organización y Modernización; y, derogar la Resolución Ministerial N° 407-2011-MC;

Que, de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, la Secretaría General tiene, entre sus funciones, aprobar, cuando corresponda, o tramitar la aprobación de directivas sobre asuntos de administración interna del Ministerio; y, conforme con el literal a) del numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega en el Secretario General la facultad de *“aprobar y modificar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias, y aquellos que no sean de competencia exclusiva del Despacho Ministerial”*;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la propuesta de directiva denominada Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura; derogando la Resolución Ministerial N° 407-2011-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 407-2011-MC, que aprueba la Directiva N° 007-2011/MC denominada Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, aplicado en el Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 000009-2026-SG/MC, denominada “Directiva que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL